



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.**, contra **RAMIRO DE JESÚS MEJÍA SUAREZ Y OTRO**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00052 00

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y observado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual la doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, representante legal para asuntos prejudiciales y judiciales informa que la parte demandada ya canceló la totalidad de la obligación a la parte demandante, por consiguiente, solicita la terminación del proceso.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la representante legal de la entidad demandada facultada para tales fines, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **RAMIRO DE JESÚS MEJÍA SUAREZ Y JUAN RAMÓN MILIAN DAZA.** Oficiese por secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. **SEÑALASE** para el 03 Agosto de 2022 a las 10 a.m para la entrega de estos a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado. Hágase la certificación por secretaría y remítase constancia de la misma forma en que fue presentada la demanda.

CUARTO: ENTREGESE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

DELEGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior certifica que el número 102 de fecha 15/08/22
Firma: [Firma]